



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 01626 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por MARÍA GEORGINA RENDÓN BENJUMEA, en contra de EDWIN JULIÁN BEDOYA LÓPEZ; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, o en su defecto con presentación personal de las firmas, en el cual se especifique con base en qué título ejecutivo se incoa la misma, especificando dirección del inmueble sobre el que se deben cánones de arrendamiento, cuáles cánones son objeto de cobro, el valor y la fecha de su causación, y los intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación; de manera que el poder no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.
3. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de capital canon de arrendamiento e intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
4. ACLARARÁ el valor del canon de arrendamiento solicitado conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado fijado en la suma de \$430.000 pesos mensuales.

5. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

6. INFORMARÁ al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

8 INDICARÁ en forma clara y precisa, si el bien inmueble dado en arrendamiento a la fecha fue restituido.

9. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por MARÍA GEORGINA RENDÓN BENJUMEA, en contra de EDWIN JULIÁN BEDOYA LÓPEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011** hoy **30 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f42a3d28cf77c818c0cf702a0ba225173542bd47f118b26dd180a6b73b70002**

Documento generado en 29/01/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>